Gmail

Ronal Gutierrez <ronal95@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER REPRESENTACION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE JUAN DAVID CASTRO SAENZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO (REPRESENTANTE LEGAL) DE PRESTNEWCO S.A.S. A RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ

notificacionesjudiciales@prestnewco.com . <notificacionesjudiciales@prestnewco.com> 15 de junio de 2022, 10:29
Para: "ronal95@gmail.com" <ronal95@gmail.com>
Cc: "juancasstro1@gmail.com" <juancasstro1@gmail.com>

Señores
MAGISTRADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAGISTRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO
MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUZGADOS PENALES MUNICIPALES
JUZGADO PENALES DEL CIRCUITO
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO
JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO
TRIBUNALES SUPERIORES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CÁMARAS DE COMERCIO
MINISTERIO DEL TRABAJO
MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍAS DE SALUD
UGPP
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER REPRESENTACION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE JUAN DAVID CASTRO SAENZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO (REPRESENTANTE LEGAL) DE PRESTNEWCO S.A.S. A RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ

JUAN DAVID CASTRO SAENZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.795.655 de Los Patios, actuando en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO (REPRESENTANTE LEGAL) de PRESTNEWCO S.A.S. que se identifica con Nit 901.087.750-8 conforme al certificado de existencia y representación legal que se adjunta, con correo electrónico notificacionesjudiciales@prestnewco.com y celular 3043452593,por medio del presente escrito y de forma respetuosa manifiesto a usted que le confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.215.629, portador de la tarjeta profesional número 182683, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, inscrit0 en el Registro Nacional de Abogados, con correo ronal95@gmail.com y celular 3158721165, para que actué en calidad de APODERADO JUDICIAL de PRESNTEWCO S.A.S. y la represente sin limitación alguna y con amplias facultades, judicial y extrajudicialmente en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y naturaleza de los procesos, entre otros:

1. Contestación de Derechos de Petición.
2. Presentación de Derechos de Petición.
3. Contestación de Acciones de Tutela.
4. Presentación de Acciones de Tutela.
5. Contestación y presentación de cualquier otra acción constitucional.
6. Contestación de recursos ante entidades administrativas.
7. Presentación de recursos ante entidades administrativas.
8. Contestación de demandas civiles, laborales y administrativas,
9. Presentación de demandas civiles, laborales y administrativas.
10. Presentación de recursos frente a sentencias y autos judiciales.
11.Asistencia y representación en audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales.
12. Notificación de demandas civiles, laborales y administrativas.
13. Notificación de actos administrativos.
14.Contestación de investigaciones administrativas.
15.Registro de actas de accionistas.
16. Todos los demás actos que sean pertinentes conforme a las anteriores

Mi apoderado queda investido de las facultades propias que da el mandato judicial según la Ley, pero además con las especiales de notificarse de las providencias proferidas al interior del proceso, así como también, asistir y participar en audiencias celebradas al interior del mismo, solicitar, aportar y controvertir pruebas, solicitar y retirar oficios o actas con ocasión al proceso, realizar estudio pertinente sobre su admisión aunado a que se encuentren todos los requisitos cumplidos, renunciar, sustituir y reasumir este poder y, en general, quedan facultados para realizar todos los actos propios y tendientes al cumplimiento del objeto del mandato aquí conferido.

Con el presente poder se da por cumplidas las disposiciones del Decreto 806 de 2020, en su Artículo 5, en el cual, establece que no es necesaria la firma o la firma digital, con solo la antefirma surte sus efectos; cabe recalcar que este poder se confiere mediante mensaje de datos y se regirá por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Por lo anterior, ruego se le reconozca personería a RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, y se sirva tenerlo como mi mandatario en los términos y para los fines descritos en este poder. Por último, manifiesto que este poder no podrá ser sustituido ni de forma general ni en parte por el señor GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ a otro abogado.

Atentamente,

JUAN DAVID CASTRO SAENZ
C.C. 1.093.795.655
DIRECTOR EJECUTIVO (REPRESENTENTE LEGAL)
PRESTNEWCO S.A.S.
notificacionesjudiciales@prestnewco.com
Celular: 3043452593

PRESTNEWCO_PODER A RONAL GUTIERREZ.pdf
546K

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 172577

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **80215629**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	182683	25/08/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **marzo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 16:13:09
Recibo No. AA22929853
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2292985335EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRESTNEWCO SAS
Nit: 901.087.750-8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02827709
Fecha de matrícula: 9 de junio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de abril de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Carrera 45 # 108 - 27 Torre 1 Piso 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: directorejecutivorm@prestnewco.com
Teléfono comercial 1: 6571384
Teléfono comercial 2: 3058169445
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Carrera 45 # 108 - 27 Torre 1
Piso 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@prestnewco.com

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 16:13:09
Recibo No. AA22929853
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2292985335EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 6571384
Teléfono para notificación 2: 3058169445
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 5 de junio de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2017, con el No. 02232995 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PRESTNEWCO SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que por Resolución No. 300-004184 del 08 de octubre de 2018, inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el Número 02410347 del Libro IX, la Superintendencia de Sociedades resuelve someter a control a la sociedad de la referencia en los términos del Artículo 85 de la Ley 222 de 1995, en consecuencia, requiere autorización de dicha entidad para la realización de los actos que allí se indican, entre otros y sin limitación a estos, a saber los siguientes: (I) La solemnización de toda reforma estatutaria, (II) La colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y al reglamento correspondiente; (III) La constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad; (IV) Enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios; (V) Aprobar el avaluó de los aportes en especie y, (VI) Los demás previstos en la ley.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 16:13:09
Recibo No. AA22929853
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2292985335EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Conforme con lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial lícita. Para desarrollar su objeto principal podrá adelantar las siguientes actividades: 1. La adquisición, la enajenación, importación y exportación, la transformación, el procesamiento y/o la fabricación de materiales implementos y accesorios destinados al desarrollo del objeto social, pudiendo ser representante de empresas de servicios, fábricas y/o compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación, transformación, producción y/o distribución de materiales, suministros, servicios y/o equipos destinados u orientados a todos los campos del conocimiento humano. 2. Intervenir en fondos propios, bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. 3. Realización de programas y proyectos de investigación, promoción, desarrollo y difusión de temas afines a su objeto social. 4. Prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos afines al objeto de la empresa. 5. Adopción o desarrollo de las tecnologías necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de la empresa e implementación de los medios técnicos para la ejecución, desarrollo o mantenimiento de las mismas y de los bienes vinculados con el objeto social. En cumplimiento del mismo objeto la empresa podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para la cabal ejecución del objeto de la misma y que tengan relación con el objeto mencionado, tales como: A. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines, pudiendo realizar contratos de franquicia y/o agencia, o de cualquier otro tipo similar que permita el cabal desarrollo del objeto, buscando así promover la colocación de bienes y servicios en mercados externos e internos y ser representante o distribuidor de tales productos. B. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporales, rurales o urbanos, así como hacer construcciones sobre ellos, enajenarlos y gravarlos a cualquier título, pudiendo por tanto usufructuar, limitar, dar en arrendamiento o tomar en arrendamiento tales bienes. C. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier

naturaleza, pudiendo para tales efectos actuar en calidad de acreedor o deudor, según sea el caso. D. Comprar o constituir empresas de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. Suscribir o enajenar, por cuenta propia o de terceros, acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones, promover y fundar establecimientos, almacenes, plantas industriales de procesamiento, depósitos o agencias; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal y constituir el contrato de franquicia sobre tales bienes. E. Girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, financieras y en general de carácter crediticio. F. Celebrar cualquier tipo de contrato, entre ellos, sin excluir otros, mutuo, seguro, transporte y cuentas en participación. G. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades en las empresas en que tenga intereses y se relacionen con el objeto social. H. Participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa, hacerse miembro y/o participar de consorcios, uniones temporales o sociedades con objeto único, con el fin de celebrar contratos con entidades estatales, o suscribir promesas de constitución de empresa una vez se haya adjudicado el contrato; pudiendo realizar todas las actividades tendientes a participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $100.000.000.000,00
No. de acciones	: 100.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $1.060.000.000,00
No. de acciones	: 1.060.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 16:13:09
Recibo No. AA22929853
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2292985335EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $1.060.000.000,00
No. de acciones	: 1.060.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica que no podrá ser accionista de PRESTNEWCO S.A.S., quien tendrá un suplente, designado igual que el titular, para un periodo de dos años por la Asamblea de Accionistas de la sociedad. El cargo del Representante Legal principal se llamará Director Ejecutivo y el del Representante Legal suplente se llamará Director Ejecutivo suplente. En aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Director Ejecutivo.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Director Ejecutivo, quien tendrá facultades amplias, pero que deberá sujetarse en su accionar a los límites que se pactan en estos estatutos en razón de la naturaleza y de la cuantía de los actos que celebre. En ejercicio de su cargo, el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. En tal sentido, el Director Ejecutivo y su suplente, se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, requieren previa autorización de los accionistas. Solo en el caso en que se cumpla estrictamente con lo aquí pactado respecto de las limitaciones a las facultades del Director Ejecutivo y/o su suplente, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Director Ejecutivo y/o su suplente. Le está prohibido tanto al Director Ejecutivo como al Director Ejecutivo suplente y a los demás administradores de la sociedad o apoderados,

---

por sí o por interpuesta persona, obtener u otorgar bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales o a favor de terceras personas no autorizadas previamente por los accionistas. Parágrafo primero.- Límites en el ejercicio de las facultades del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo y su suplente, así como los demás administradores de la sociedad y/o sus apoderados, requerirán de autorización o aprobación previa, expresa y escrita de la Asamblea General de Accionistas para: 1. Celebrar de actos de enajenación, afectación jurídica a cualquier título, o gravamen, sobre activos de la sociedad, sin importar la cuantía o título de los mismos; 2. Suscribir cualquier contrato o modificación de contrato relacionado con la operación de venta de activos, pasivos y contratos de CAFESALUD EPS S.A. Y de acciones de ESIMED S.A.; 3. Celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV); 4. Designar o votar a favor de la designación de representantes legales, miembros de Junta Directiva, revisores fiscales y en general, de administradores de sociedades en las que PRESTNEWCO S.A.S. Tenga parte; 5. Modificar las facultades concedidas por la Asamblea de Accionistas respecto a las instrucciones que se hayan otorgado frente a las entidades financieras y relacionadas con disposición de manejo de créditos, cupos, sobre giros, tarjetas de crédito u otros, o las relacionadas con dineros depositados, sus transferencias o título de depósito constituidos con que tenga vínculos la sociedad, entre ellas, sin excluir otras, así como las relacionadas con autorizaciones generales bancarias o financieras y firmas registradas; 6. Comprometer a la sociedad en condición de deudor, avalista, deudor solidario o garante de obligaciones de terceros, incluyendo sus propios accionistas y/o directivos; 7. Adquirir créditos o cualquier otra obligación financiera a nombre de la sociedad, sin importar su naturaleza, cuya cuantía exceda de la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 8. Contratar asesores externos a nombre o en beneficio de la sociedad, o modificar o prescindir de los que hubiesen sido contratados, y de la misma manera, revocar o modificar poderes o mandatos a abogados o firmas de abogados para la representación judicial, extrajudicial o administrativa de la sociedad que hubiesen sido conferidos; 9. Crear cargos al interior de la sociedad y/o contratar personal, sin importar la naturaleza jurídica de la contratación. Se excluye de lo anterior lo relacionado con el cargo de asistente del Director Ejecutivo, que podrá ser

creado y/o provisto a criterio de éste último, sin que su remuneración mensual pueda exceder de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 10. Modificar la ubicación de las sedes físicas de la sociedad, así como su dirección de notificación judicial y/o comercial; 11. Constituir personas jurídicas o participar como accionista en éstas a nombre de la sociedad, cualquiera que sea su naturaleza, y vincular a la sociedad con otras organizaciones, mercantiles o no, con o sin ánimo de lucro, invertir en ellas, realizarles aportes o donaciones y/o adquirir participaciones en otras organizaciones o grupos económicos; 12. Realizar encargos fiduciarios o establecer patrimonios autónomos, salvo los que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos derivados del proceso de venta de activos, pasivos y contratos de CAFESALUD EPS S.A. Y de acciones de ESIMED S.A. Parágrafo segundo.- Sin perjuicio de lo señalado en el numeral segundo del parágrafo primero precedente, no existirá limitación alguna para la celebración por parte del Director Ejecutivo y/o su suplente, de cualquier acto, ya sea directamente o en condición de garante, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de PRESTNEWCO S.A.S. Con ocasión de los contratos derivados del proceso de venta de activos, pasivos y contratos de CAFESALUD EPS S.A. Y de acciones de ESIMED S.A., en especial el contrato de compraventa de acciones del 23 de junio de 2017, y el contrato de compraventa de activo intangible del 1 de agosto de 2017, así como sus modificaciones. Lo anterior se extiende a la posibilidad de convocar a Asamblea de Accionistas o constituirse en Asambleas Universales de Accionistas de MEDIMAS EPS SAS., para que presente propuestas de capitalizaciones de dicha entidad y vote en favor de las mismas, especialmente respecto de las orientadas a capitalizar acreencias, para los fines previstos en los numerales (II) y (III) del literal A) de la sección 2.1 del referido contrato de cesión de activo intangible. Parágrafo tercero. - El Director Ejecutivo y su suplente, así como los demás administradores de PRESTNEWCO S.A.S. Y/o sus apoderados, no podrán, intervenir de manera directa o indirecta como administrador o coadministrador de MEDIMAS EPS S.A.S. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las facultades que le corresponden en su condición de accionista de dicha sociedad al tenor de sus estatutos y de la normatividad vigente, pudiendo en consecuencia exigir a su administración en cualquier momento, entre otros, la presentación de informes, convocarla a las reuniones que estime pertinentes, participar en aquellas que estime conveniente y/o dar su opinión sobre temas de especial interés para la entidad.

Parágrafo cuarto. - Para efectos de la obtención de las autorizaciones, aprobaciones y/o instrucciones que requiera el Director Ejecutivo para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con las limitaciones contempladas en el parágrafo segundo precedente, de manera previa a la celebración o realización por su parte del acto o negocio jurídico que corresponda, deberá realizarse Asamblea de Accionistas en la que se adopte la autorización, aprobación o instrucción correspondiente, conforme al quórum y mayorías previstas en el Artículo 25 de los presentes estatutos, pudiendo en todo caso realizarse a través del mecanismo de reuniones no presenciales a que hace referencia el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995. De dichas autorizaciones, aprobaciones o instrucciones se dejará constancia en el acta correspondiente, debiendo acreditarse a través de extracto suscrito por quien obró como secretario de la reunión correspondiente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 032 del 17 de mayo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2022 con el No. 02846124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Ejecutivo	Juan David Castro Saenz	C.C. No. 000001093795655

Por Acta No. 018 del 10 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535858 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Ejecutivo Suplente	Diana Marcela Contreras Villalobos	C.C. No. 000000052968425

Por Documento Privado del 18 de marzo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2022 con el No. 02813863 del

Libro IX, Diana Marcela Contreras Villalobos presentó la renuncia al cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 007 del 12 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2018 con el No. 02382874 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	RHC ACCOUNT ADVISERS LTDA	N.I.T. No. 000000830098919

Por Documento Privado del 26 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2018 con el No. 02382875 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Karina Hernandez Peñaloza	C.C. No. 000001020789154 T.P. No. 245858-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ada Marina Peñaloza Romero	C.C. No. 000000049731942 T.P. No. 135018-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02281201 del 1 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 006 del 17 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02362314 del 1 de agosto de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 16:13:09
Recibo No. AA22929853
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2292985335EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253973 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: PRESTNEWCO SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253973 del Libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA , en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602838 del libro IX.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 16:13:09
Recibo No. AA22929853
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2292985335EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602838 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 16:13:09
Recibo No. AA22929853
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2292985335EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 16:13:09
Recibo No. AA22929853
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2292985335EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Señores
JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.	**CONTESTACION DE LA DEMANDA**
PROCESO:	**VERBAL DE MAYOR CUANTIA**
RADICADO:	**2021-0135**
DEMANDANTE:	**GONZALO JAVIER ESCOBAR ZAMORA** **VALENTINA ESCOBAR CASADIEDO**
DEMANDADO:	**ESIMED S.A. Y OTRO**

RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial especial de **PRESTNEWCO S.A.S**., sociedad identificada con NIT 900.087.750-8, de acuerdo al poder que anexo a la presente contestación otorgado por **JUAN DAVID CASTRO SAENZ**, representante legal de dicha sociedad, me permito presentar, dentro del término legal, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA identificada con el número de proceso de la referencia, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS

1. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
2. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
3. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
4. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
5. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
6. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
7. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
8. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
9. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
10. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
11. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
12. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
13. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
14. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
15. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
16. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
17. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
18. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

19. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

20. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

21. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

22. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

23. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

II. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al señor Juez que me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena formuladas por la parte demandante

DECLARATIVAS:

1. **ME OPONGO.** PRESTNEWCO S.A.S no es el llamado a responder por esta pretensión al no existir vínculo alguno con los hechos relatados en la demanda.

CONDENATORIAS:

1. **ME OPONGO**. PRESTNEWCO S.A.S no es el llamado a responder por esta pretensión al no existir vínculo alguno con los hechos relatados en la demanda.

III. HECHOS DE LA DEFENSA

Con fundamento en los hechos narrados por mí Representada y los expuestos por la parte demandante, de conformidad con las pruebas que han de practicarse en el aludido Proceso instaurado, me permito a continuación exponer los siguientes:

HECHOS

1. Mi representada no ha tenido relación alguna con el demandante.

IV. RAZONES DE DERECHO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

PRESTNEWCO S.A.S. es una sociedad que es completamente ajena a las relaciones de Medimás EPS y Esimed S.A. Así mismo, entre el demandante y PRESTNEWCO S.A.S. no ha existido ni existe vinculo legal o contractual. En efecto, el demandante no ha tenido ninguna relación con PRESTNEWCO S.A.S. de manera directa, ni a través de representantes, ni por medio de contratistas, ni como simples intermediarias, ni como trabajadores en misión, ni como proveedoras de servicios, ni bajo ninguna forma de tercerización laboral, lo que ocasiona la clara e induscutible falta de legitimación material por pasiva de mi representada.

> *"Toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción;* ***la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño****. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa* ***no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.****"*[1] *(Subraya y negrigllas por fuera del texto original)*

Aunado a lo anterior, y una vez verificados los hechos esbozados por la parte demandante se dedujo que la única que tenía presuntamente una relación jurídica procesal correspondiente a ser la llamada a responder es ESIMED S.A.

V. EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA:

---

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Dr. MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Setencia del 4 de Febrero de 2010, Radicado No.: 70001-23-31-000-1995-05072-01(17720).

Es llamada a prosperar esta excepción toda vez que, como se ha expuesto en precedencia en esta contestación, a la fecha nunca ha tenido vínculo con PRESTNEWCO S.A.S, por tal razón no le asiste responder por obligaciones en cabeza de terceros, situación que vuelve ilegitimo contradictor en la causa a mi poderdante.

> *"La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material" Sentencia T-416/97*
>
> *(…) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (…)" Sentencia nº 6054 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Tercera, de 23 de Octubre de 1990*
>
> "(...) *si la falta de legitimación en la causa es del demandado, al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto." Consejo de Estado, Sentencia del 11 de noviembre de 2009, expediente: 18163*

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

En tal virtud, no existe obligación a cargo de mí prohijada, susceptible de ser reclamada por esta vía. Así mismo, como se ha explicado a lo largo de la contestación de la demanda, los socios de empresas de capital no responden por obligaciones laborales de sus empresas.

3. PRESCRIPCIÓN

Propongo esta excepción de manera general sin que implique reconocimiento de derecho alguno, por si alguna vez el derecho existió y el paso del tiempo lo extinguió.

4. BUENA FE

Mi representada ha actuado con sujeción a la ley y sus actuaciones han estado amparadas por lo dispuesto en el artículo 769 del código civil.

Se reitera que entre las partes nunca ha existido relación contractual alguna, en virtud de lo anterior, y por lo que se demostrará en el proceso ruego al señor Juez se sirva decretar que ha sido este principio el que ha rodeado en todo momento la actuación de PRESTNEWCO SAS.

5. COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción se fundamenta en el hecho que entre el demandante y mi representada nunca ha existido relación contractual alguna, por ello mi representada no tiene por qué asumir pagos por concepto de acreencias laborales, prestaciones sociales y cotizaciones a seguridad social que se reclaman en cabeza de otras empresas. La unidad de empresa es una figura que no tiene como efecto el pago de obligaciones laborales a cargo de una filial o subsidiaria por parte de la principal, por el contrario, se busca que los salarios y prestaciones extralegales se extiendan a las subordinadas.

6. LAS INNOMINADAS APLICABLES AL CASO

En caso de que su despacho encuentre probada cualquier otra situación constitutiva de una excepción de fondo.

VI. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez citar a su Despacho al demandante, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formularé conforme a las disposiciones legales, reservándome el derecho de hacerlo oralmente en la diligencia o por escrito. Se le puede citar al interrogado en la dirección aportada en la demanda inicial.

VII. ANEXOS

Como anexos a la presente contestación me permito allegar los siguientes:

1. Copia del Poder especial conferido por el representante legal de PRESTNEWCO S.A.S.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de PRESTNEWCO S.A.S.
3. Certificado de vigencia de abogado del suscrito.

VIII. NOTIFICACIONES

PRESTNEWCO S.A.S recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@PRESTNEWCO.com El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico ronal95@gmail.com

Cordialmente,

Ronal Gutierrez Rodriguez

RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ
CC. 80.215.629
TP 182683 del CSJ

2021-0153 // CONTESTACION PRESTNEWCO

notificacionesjudiciales@prestnewco.com . <notificacionesjudiciales@prestnewco.com>

Lun 5/09/2022 3:06 PM

Para: GILMA MONTES <abogadagilma705@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@prestmed.com <notificacionesjudiciales@prestmed.com>;sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>;Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>;juancasstro1@gmail.com <juancasstro1@gmail.com>;ronal95@gmail.com <ronal95@gmail.com>;Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. **S. D.**

REF. **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

PROCESO: **VERBAL DE MAYOR CUANTIA**

RADICADO: **2021-0135**

DEMANDANTE: **GONZALO JAVIER ESCOBAR ZAMORA**

VALENTINA ESCOBAR CASADIEDO

DEMANDADO: **ESIMED S.A. Y OTRO**

RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial especial de **PRESTNEWCO S.A.S**., sociedad identificada con NIT 900.087.750-8, de acuerdo al poder que anexo a la presente contestación otorgado por **JUAN DAVID CASTRO SAENZ**, representante

legal de dicha sociedad, me permito presentar, dentro del término legal, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA identificada con el número de proceso de la referencia, de la siguiente manera:

1. **A LOS HECHOS**

1. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

2. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

3. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

4. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

5. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

6. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

7. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

8. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

9. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

10. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

11. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

12. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

13. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

14. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

15. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

16. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

17. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

18. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.
19. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

20. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

21. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

22. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

23. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Se trata de un hecho en los que PRESTNEWCO S.A.S. no ha sido parte.

1. **A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto al señor Juez que me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena formuladas por la parte demandante

DECLARATIVAS:

1. **ME OPONGO.** PRESTNEWCO S.A.S no es el llamado a responder por esta pretensión al no existir vínculo alguno con los hechos relatados en la demanda.

CONDENATORIAS:

1. **ME OPONGO**. PRESTNEWCO S.A.S no es el llamado a responder por esta pretensión al no existir vínculo alguno con los hechos relatados en la demanda.

1. **HECHOS DE LA DEFENSA**

Con fundamento en los hechos narrados por mí Representada y los expuestos por la parte demandante, de conformidad con las pruebas que han de practicarse en el aludido Proceso instaurado, me permito a continuación exponer los siguientes:

HECHOS

1. Mi representada no ha tenido relación alguna con el demandante.

1. **RAZONES DE DERECHO**

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

PRESTNEWCO S.A.S. es una sociedad que es completamente ajena a las relaciones de Medimás EPS y Esimed S.A. Así mismo, entre el demandante y PRESTNEWCO S.A.S. no ha existido ni existe vinculo legal o contractual. En efecto, el demandante no ha tenido ninguna relación con PRESTNEWCO S.A.S. de manera directa, ni a través de representantes, ni por medio de contratistas, ni como simples

intermediarias, ni como trabajadores en misión, ni como proveedoras de servicios, ni bajo ninguna forma de tercerización laboral, lo que ocasiona la clara e induscutible falta de legitimación material por pasiva de mi representada.

"Toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante - legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; ***la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño****. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa* ***no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.***"[1] *(Subraya y negrigllas por fuera del texto original)*

Aunado a lo anterior, y una vez verificados los hechos esbozados por la parte demandante se dedujo que la única que tenía presuntamente una relación jurídica procesal correspondiente a ser la llamada a responder es ESIMED S.A.

1. **EXCEPCIONES DE FONDO**

1. **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA:**

Es llamada a prosperar esta excepción toda vez que, como se ha expuesto en precedencia en esta contestación, a la fecha nunca ha tenido vínculo con PRESTNEWCO S.A.S, por tal razón no le asiste responder por obligaciones en cabeza de terceros, situación que vuelve ilegitimo contradictor en la causa a mi poderdante.

"La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material" Sentencia T-416/97

(…) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (…)" Sentencia nº 6054 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Tercera, de 23 de Octubre de 1990

"(...) *si la falta de legitimación en la causa es del demandado, al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto*." *Consejo de Estado, Sentencia del 11 de noviembre de 2009, expediente: 18163*

2. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

En tal virtud, no existe obligación a cargo de mí prohijada, susceptible de ser reclamada por esta vía. Así mismo, como se ha explicado a lo largo de la contestación de la demanda, los socios de empresas de capital no responden por obligaciones laborales de sus empresas.

3. **PRESCRIPCIÓN**

Propongo esta excepción de manera general sin que implique reconocimiento de derecho alguno, por si alguna vez el derecho existió y el paso del tiempo lo extinguió.

4. **BUENA FE**

Mi representada ha actuado con sujeción a la ley y sus actuaciones han estado amparadas por lo dispuesto en el artículo 769 del código civil.

Se reitera que entre las partes nunca ha existido relación contractual alguna, en virtud de lo anterior, y por lo que se demostrará en el proceso ruego al señor Juez se sirva decretar que ha sido este principio el que ha rodeado en todo momento la actuación de PRESTNEWCO SAS.

5. **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Esta excepción se fundamenta en el hecho que entre el demandante y mi representada nunca ha existido relación contractual alguna, por ello mi representada no tiene por qué asumir pagos por concepto de acreencias laborales, prestaciones sociales y cotizaciones a seguridad social que se reclaman en cabeza de otras empresas. La unidad de empresa es una figura que no tiene como efecto el pago de obligaciones laborales a cargo de una filial o subsidiaria por parte de la principal, por el contrario, se busca que los salarios y prestaciones extralegales se extiendan a las subordinadas.

6. **LAS INNOMINADAS APLICABLES AL CASO**

En caso de que su despacho encuentre probada cualquier otra situación constitutiva de una excepción de fondo.

1. **PRUEBAS**

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al Señor Juez citar a su Despacho al demandante, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formularé conforme a las disposiciones legales, reservándome el derecho de hacerlo oralmente en la diligencia o por escrito. Se le puede citar al interrogado en la dirección aportada en la demanda inicial.

1. **ANEXOS**

Como anexos a la presente contestación me permito allegar los siguientes:

1. Copia del Poder especial conferido por el representante legal de PRESTNEWCO S.A.S.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de PRESTNEWCO S.A.S.

3. Certificado de vigencia de abogado del suscrito.

1. **NOTIFICACIONES**

PRESTNEWCO S.A.S recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@PRESTNEWCO.com El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico ronal95@gmail.com

Cordialmente,

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Dr. MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Setencia del 4 de Febrero de 2010, Radicado No.: 70001-23-31-000-1995-05072-01(17720).